

**Jueza ponente:** Teresa Nuques Martínez

**SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.** - Quito, D.M., 19 de noviembre de 2021.

**VISTOS.-** El Tribunal de la Sala de Admisión, conformado por los jueces constitucionales Karla Andrade Quevedo, Alí Lozada Prado, y Teresa Nuques Martínez; de conformidad con el sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión de 20 de octubre de 2021, **avoca** conocimiento de la causa N°. **2377-21-EP**, acción extraordinaria de protección.

### I. Antecedentes procesales

1. Dentro del procedimiento signado con el No. 23571-2020-00378, la Unidad Judicial contra la Violencia a la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar del cantón Santo Domingo, en audiencia de calificación de flagrancia de fecha 12 de mayo de 2020, dispuso la prisión preventiva del señor Marvin Alexander Holguín Segura por presunto delito de violación tipificado en el COIP<sup>1</sup> de igual manera dispuso la retención de su cuenta y la prohibición de enajenar sus bienes.
2. La Unidad Judicial contra la Violencia a la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar del cantón Santo Domingo, mediante auto de fecha 21 de agosto de 2020, dictó auto de sobreseimiento a favor del señor Marvin Alexander Holguín Segura, dejó sin efecto las medidas cautelares, la retención de cuentas y prohibición de enajenar bienes del procesado.
3. El 31 de agosto de 2021, la señora V.M.B.S<sup>2</sup> (en adelante **“la accionante”**) presentó acción extraordinaria de protección en contra del auto de fecha 21 de agosto de 2020 (**en adelante “auto impugnado”**) emitido por la Unidad Judicial Contra la Violencia a la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar del cantón Santo Domingo.

### II. Objeto

4. La decisión antedicha es susceptible de ser impugnada por parte de la accionante a través de una acción extraordinaria de protección, conforme lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución de la República del Ecuador (**“CRE”**) y el artículo 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (**“LOGJCC”**).

### III. Oportunidad

5. Visto que la acción fue presentada el 31 de agosto de 2021, y que la última actuación procesal es el auto de fecha 21 de agosto de 2021, se observa que la presente demanda ha sido presentada dentro del término según lo establecido en los artículos 60, 61 numeral

---

<sup>1</sup> **Art 171.-** Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. Quien la comete, será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años en cualquiera de los siguientes casos:

3. Cuando la víctima sea menor de catorce años.

<sup>2</sup> Madre de la supuesta víctima menor de edad M. Z. C. B.

2, 62 numeral 6 de la LOGJCC. Tomando en cuenta la vacancia judicial del 1 al 15 de agosto de 2021 según lo termina el artículo 96 del COFJ.

#### IV. Requisitos

6. En lo formal, de la lectura de la demanda se verifica que esta no cumple con los requisitos para considerarla completa, establecidos en los artículos 59 y 61 de la LOGJCC.
7. La demanda no cumple con el artículo 61 numeral 3 de la LOGJCC “*Demostración de haber agotado los recursos ordinarios y extraordinarios, salvo que sean ineficaces o inadecuados o que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia del titular del derecho constitucional vulnerado.*”, en virtud de que no se han agotado todas las instancias judiciales.
8. De acuerdo al artículo 653 del Código Orgánico Integral Penal, el auto de sobreseimiento es apelable, por lo que la accionante debía agotar todos los recursos previstos en la ley. De la revisión del expediente, la accionante no agotó dicho recurso ni presentó razones por las cuales no lo presentó.
9. Visto que la demanda se encuentra incurso en uno de los presupuestos para ser inadmitida, este Tribunal se abstiene de realizar consideraciones adicionales.

#### V. Decisión

10. En mérito de lo expuesto, este Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve **INADMITIR** a trámite la acción extraordinaria de protección N°. **2377-21-EP**.
11. Esta decisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LOGJCC y en el artículo 23 de la CRSPCCC, no es susceptible de recurso alguno y causa ejecutoria.
12. En consecuencia, se dispone notificar este auto, archivar la causa y devolver el proceso al juzgado de origen.

Karla Andrade Quevedo  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

Alí Lozada Prado  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

Teresa Nuques Martínez  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

**RAZÓN.** - Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por unanimidad, en sesión del Tercer Tribunal de Sala de Admisión de 19 de noviembre de 2021.- Lo certifico.

Aída García Berni  
**SECRETARIA SALA DE ADMISIÓN**